



RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 01 de SEPTIEMBRE de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 1519-2020-GRC/DIRESA/DG/OEPE; el Memorandum N° 303-2020-GRC/DIRESA/OEA; el Informe N° 2206-2020-GRC/DIRESA/OL; el Informe N° 292-2020-GRC/DIRESA/DESP; y el Informe N° 793-2020-GRC/DIRESA/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano es fuente de derecho en el ámbito formal y material, en cuanto define cómo es que el estado puede válidamente crear el derecho y como nacen las expresiones normativas. Al mismo tiempo como norma fundamental del Estado Peruano estatuye la estructura del Estado, cuya organización instrumentalizada mediante las normas de derecho público, y en especial, por el Derecho administrativo orientan la atención y cumplimiento de los fines públicos;

Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por una o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158; Que, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que los Gobiernos Regionales tienen Competencias Compartidas en Salud Pública, de acuerdo también al artículo 36 de la Ley N° 27783 - Ley Orgánica de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su numeral 1.1 del artículo 1° establece que: "Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019 por el monto de S/.168,074 407 244.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente (...);

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027- 2017-EF, sus Directivas y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Valido para uso Interno

03 SEP 2020

OSWALDO ALARCON DECHECO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, derogándose la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se considera como unidad productora de servicios públicos, al conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes y/o servicios públicos a la población, siendo nuestros establecimientos de salud, unidades de producción de servicios de salud;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Decreto señala que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo;

Que, por la dación del Decreto Legislativo N° 1432, denominado Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación multianual y gestión de inversiones y deroga la ley N° 27923, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se incorporan algunos cambios en la normativa aplicable a las inversiones por reposición, en la etapa de ejecución que constituye la fase desde donde dichas inversiones empiezan el ciclo de inversiones, se establece que el seguimiento de inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión;

Que, la modificación que sufre la ley del sistema administrativo que regula el ámbito de las inversiones públicas recoge en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo la integración intersistémica, como parte de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo cual implica que en la etapa de seguimiento y evaluación de las inversiones, con arreglo al artículo 11° del mismo Decreto Legislativo N° 1432, se requiere la información sobre la ejecución presupuestaria de las inversiones, así como los resultados de las evaluaciones en el marco del proceso presupuestario; así como la programación multianual de concertaciones y el plan anual de desembolsos de las operaciones de endeudamiento público del Gobierno Nacional. Igualmente, la información del gasto corriente ligado a la operación y mantenimiento de los activos creados con inversión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el cual dentro de sus definiciones en el capítulo I numeral 10 del artículo 3° señala que: "Inversiones de reposición: Son inversiones destinadas al reemplazo de equipos, equipamiento, mobiliario y vehículos cuya vida útil ha culminado, y que formen parte de una unidad productora. La selección de estos activos equipo y/o equipamiento de reemplazo no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora. Estas inversiones no se aplican para el reemplazo de infraestructura";

Que, el referido dispositivo legal, establece en su numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17°, que la Fase de Ejecución, se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y la Fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones respectivamente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

03 SEP 2020

ROBERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
PRESIDENTE



RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 01 de SEPTIEMBRE de 2020

Que, asimismo el numeral 12.4 del artículo 12° de la citada norma señala que: "Las Unidades Formuladoras -UF de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20° del presente Reglamento";



Que, por otro lado establece quienes son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones así como sus respectivas funciones, por lo que resulta necesario precisar que la Unidad Ejecutora de Inversión, es la responsable de la fase de Ejecución del ciclo de inversión pública, elabora expediente técnico o documentos equivalentes tanto las inversiones consideradas PIP como para aquellas consideradas No PIP, es responsable de la ejecución física como financiera de las inversiones;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA, publicado el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidos en el Plan Anual de Transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



Que, mediante Resolución Directoral N° 278-2020-GRC/DIRESA/DG, se aprueba el Documento Técnico "PLAN REGIONAL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPORAL COVID -19 EN LA VILLA DEPORTIVA DE VENTANILLA V.02 SAT – COVID 19 DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD – ESPNAS", que forma parte del Plan de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención frente al COVID-19 en la Región Callao;



Que, mediante Resolución Directoral N° 279-2020-GRC/DIRESA/DG, se aprueba el Documento Técnico "PLAN REGIONAL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPORAL COVID -19 EN LA VILLA DEPORTIVA REGIONAL DEL CALLAO V.02 SAT – COVID19 DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD – ESPNAS", que forma parte del Plan de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención frente al COVID-19 en la Región Callao;

Que, con Oficio N° 1519-2020-GRC/DIRESA/DG/OEPE, de fecha 29 de abril de 2020, la Directora Regional solicita a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Asignación Presupuestaria el Plan de Contención y Aislamiento Temporal frente al COVID19 en la Villa Deportiva Regional del Callao;

Que, con Informe N° 394-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 12 de junio de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que una vez formulada la IOARR, registrada y aprobada mediante el Formato N° 07-D, la D.G.P.A. podrá solicitar la habilitación la habilitación de recursos en el marco de la normativas presupuestaria vigente;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Válida para uso Interno

03 SEP 2020
IMBERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Que, mediante Oficio N° 444-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 19 de agosto de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que con la finalidad de atender la asignación presupuestaria para las referidas inversiones, mediante modificaciones presupuestales, se requiere que vuestro despacho, disponga el registro de los expedientes técnicos en el Banco de inversiones;

Que, con Memorando Circular N° 196-2020-GRC/DIRESA/DG/DRA, de fecha 07.08.2020, la Directora Regional, solicita a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico iniciar las acciones preparatorias para la adquisición y contrataciones de servicios necesarios para la implementación de SAT Villa Deportiva Regional y SAT Ventanilla;

Que, con Oficio N° 444-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 19.08.2020, la Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que con la finalidad de atender la asignación presupuestaria para las referidas inversiones, mediante modificaciones presupuestales, se requiere que vuestro despacho, disponga el registro de los expedientes técnicos en el Banco de inversiones;

Que, con Informe N° 2105-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 21.08.2020, el Jefe de la Oficina de Logística realiza la Evaluación de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas correspondiente al IOARR con código 2489311 "Plan Regional SAT Villa Deportiva Regional Callao" e IOARR con código 2489649 "Plan Regional SAT Villa Deportiva de Ventanilla, en el cual concluye que se traslade al área usuaria, a través de su despacho, las Cotizaciones recibidas para la Evaluación del cumplimiento de Especificaciones Técnicas, respecto a las cotizaciones que no cumplan con lo solicitado, especificar los puntos que no cumplen;

Que, con Memorando N° 288-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 24.08.2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración hace suyo el Informe N° 2105-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 21.08.2020 y lo deriva a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas;

Que, con Informe N° 184-2020-GRC/DIRESA/DSS/UIS, de fecha 25.08.2020, el Jefe de la Unidad de Infraestructura de Salud concluye que en la etapa de adquisición de los bienes es necesario incorporar al requerimiento como parte de las Consideraciones Generales, el requisito de Registro Sanitario en los equipos médicos donde corresponda. Asimismo, si se realizara un solo proceso de adquisición para los IOARR es necesario ampliar el Memorando N° 288-2020-GRC/DIRESA/OEA, de la experiencia del proveedor en la especialidad, a fin de estar acorde con los montos solicitados;

Que, con Informe N° 036-2020-GRC/DIRESA/DSS/UIS-FMSM, de fecha 25.08.2020, se reformula las características técnicas de los equipos Monitor de Funciones Vitales de 05 Parámetros, Aspirador de Secreciones, teniendo como fuente las especificaciones técnicas publicadas en la página web de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud;

Que, con Memorando N° 1020-2020-GRC/DIRESA/DESP, de fecha 26.08.2020, derivan las especificaciones técnicas con la finalidad de obtener pluralidad de marca y postor en los ITEMS (Monitor de 5 parámetros, cama de recuperación, aspirador de secreciones, generador de Luz, mesa de mayo);

Que, con Informe N° 052-2020-GRC/DIRESA/LOGÍSTICA/AEBE, de fecha 26.08.2020, recomiendan la reformulación de las especificaciones técnicas del Equipo oxímetros de pulso



COPIA DEL ORIGINAL
Solo Valido para uso Interno

03 SEP 2020

BERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
SECRETARÍA REGIONAL



RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 07 de SEPTIEMBRE de 2020

por no haber mínimo 2 empresas que cumplan con las características de las especificaciones técnicas solicitadas;

Que, con Memorando N° 1043-2020-GRC/DIRESA/DESP, de fecha 28.08.2020, se remiten las especificaciones técnicas del OXIMETRO de Pulso;

Que, con Informe N° 2193-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 31.08.2020, el Jefe de la Oficina de Logística realiza la Evaluación de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas correspondiente al IOARR con código 2489311 "Plan Regional SAT Villa Deportiva Regional Callao" e IOARR con código 2489649 "Plan Regional SAT Villa Deportiva de Ventanilla", en el cual concluye que se traslade al área usuaria, a través de su despacho, las Cotizaciones recibidas para la Evaluación del cumplimiento de Especificaciones Técnicas, respecto a las cotizaciones que no cumplan con lo solicitado, especificar los puntos que no cumplen;

Que, con Memorando N° 302-2020-GRC/DIRESA/OEA, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración hace suyo el Informe N° 2193-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 31.08.2020 y lo deriva a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas;

Que, con Memorando N° 1119-2020-GRC/DIRESA/DESP de fecha 01.09.2020, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, señala que en la etapa de adquisición de los bienes se sugiere incorporar el requerimiento en las consideraciones generales el requisito de Registro Sanitario en los siguientes equipos médicos: Monitor de 05 parámetros, desfibrilador, aspirador de secreciones, electrocardiógrafo y equipo de rayos X;

Que, mediante Informe N° 2206-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 01 de septiembre de 2020, señalan el valor actual de mercado correspondiente al IOARR con códigos: 2489311 y 2489649, respecto al IOARR 2489311 "Plan Regional SAT Villa Deportiva Regional del Callao", Valor Inicial S/. 945,040.54, Valor Actual S/. 979,778.81; IOARR 2489649 "Plan Regional SAT Villa Deportiva de Ventanilla", Valor Inicial S/. 3'105,318.10, Valor Actual S/. 3'234,648.33;

Que, con Memorándum N° 303-2020-GRC/DIRESA/OEA, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración hace suyo el Informe N° 2206-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 01 de setiembre de 2020 y lo deriva a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas;

Que, con Informe N° 292-2020-GRC/DIRESA/DESP, de fecha 01.09.2020, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, ha recibido los valores referenciales y solicita la aprobación con Resolución Directoral de las especificaciones técnicas y valores referenciales de los ITEMS de ambos expedientes;

Que, habiendo cumplido con las formalidades establecidas en la normatividad vigente respecto al expediente materia del presente, y en cumplimiento de las funciones designadas a la Unidad Ejecutora de Inversiones (DIRESA - Callao) como responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión;

Vistos los informes y con el visado de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud de las Personas, del Director de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Valido para uso Interno

03 SEP 2020

IMPERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
DIRESA - CALLAO

Oficina Ejecutiva de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, dispone designar a la M.C Kathey Mercedes Pacheco Vargas, Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao;



SE RESUELVE:

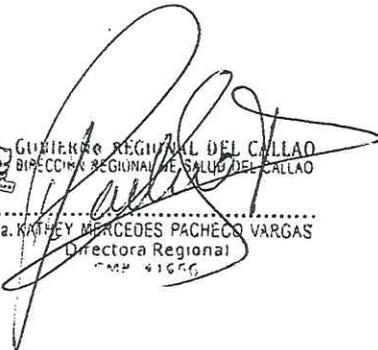
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Especificaciones Técnicas del expediente de inversión denominada "Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación - IOARR", según detalle consignado en el Formato N° 07-D, con Registro IOARR N° 2489311 y 2489649 Villa Deportiva Regional del Callao y Ventanilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÍVESE a la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA – Callao el presente expediente, a fin que se inicie con la etapa de ejecución contractual conforme a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Encárguese a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución, en el portal de internet de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dra. KATHEY MERCEDES PACHECO VARGAS
Directora Regional
DMP 41676

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

03 SEP 2020

BERTO SINALDO ALARCON DECHECO
SECRETARÍA REGIONAL